

Congreso del Estado

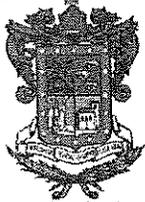


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 171

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 6 recorriéndose en su orden la fracción subsecuente; y, la fracción XV al artículo 8 recorriéndose en su orden la fracción subsecuente, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 6. El Titular del Poder Ejecutivo a través de las dependencias, entidades e instituciones correspondientes, garantizará a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, creando políticas públicas con perspectiva juvenil, en materia laboral, educativa, de salud, cultura, arte, ciencia, deporte y cualquier otra que permita garantizar a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, con medidas como:

I. a la VIII ...

IX. Fomentará la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por la juventud, así como de políticas públicas que promuevan el sentido emprendedor de los jóvenes; y,

X. Promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud.

ARTÍCULO 8. La Secretaría a través del Instituto, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a la XIV. ...

XV. Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos de jóvenes emprendedores, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional del Estado;

XVI. Las demás que promuevan la participación y desarrollo integral de los jóvenes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y trámites correspondientes.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2025 dos mil
veinticinco. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 171, mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 6 recorriéndose en su orden la fracción subsecuente y la fracción XV al artículo 8 recorriéndose en su orden la fracción subsecuente, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.